



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004494-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4670643 - 8]

VISTO: El expediente N°4670643-7 (Memorando N°000568-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH) de fecha 29-08-2023 y demás documentos que se acompañan como antecedentes, sobre cumplimiento de Mandato Judicial de doña **FLOR NAUCA JULCA**, en un total de 36 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante EXP. SISGEDO 4670643-0, de fecha 10 de julio del 2023, la servidora **FLOR NAUCA JULCA**, solicita **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** del expediente judicial **1353-2021-28-1706-JR-LA-01**, recaída en el **NOVENO JUZGADO DE TRABAJO DE LAMBAYEQUE**, sobre Acción Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque;

Que, mediante **OFICIO N° 000433-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [4670643 - 1]**, remitido por asesoría jurídica, en el cual se recomienda se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la **RESOLUCION NUMERO SIETE** de fecha 27 de mayo del 2022, en el cual se dispone la reincorporación inmediata y definitiva de la demandante **FLOR NAUCA JULCA**, como Servidora Pública Contratada, en el cargo que venía desempeñando como Técnico Administrativo en la oficina de Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque u en otro puesto similar, con la misma remuneración que venía percibiendo al momento del cese unilateral, asimismo, cumpla con la incorporación a la planilla única de pago en la calidad de Servidora Pública Contratada, y se emita como tal boletas de pago a su favor; **DECLARO INFUNDADA** la demanda, en el extremo que solicita el pago del incentivo único laboral dispuesto por el **D.U. N° 088-2001**, e **IMPROCEDENTE** en cuanto solicita el pago de beneficios laborales e intereses legales, en tal sentido se comunica a su despacho a fin de que se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo informar de dicho cumplimiento al 9no Juzgado laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y procesos administrativos.

Que, conforme es de verse el petitorio de la demanda formulado por la demandante, solicita se declare la nulidad del acto administrativo material de fecha 03 de diciembre del 2019, que dispuso su cese, ello por cuanto refirió encontrarse afecta de causal de nulidad; y, en consecuencia solicitó su reincorporación en su puesto habitual como Técnico Administrativo en la oficina de Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, en su condición de contratada permanente de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 24041;

Que, que el Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, mediante sentencia de primera instancia recaída en la **SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07) de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidos, del Expediente Judicial N° 01353-2021-0-1706-JR-LA-01**, donde se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios ciento sesenta a ciento ochenta interpuesta por **FLOR NAUCA JULCA**, en contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, UGEL LAMBAYEQUE** sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia **ORDENO** la reincorporación inmediata y definitiva de la demandante **FLOR NAUCA JULCA**, como Servidora Pública Contratada, en el cargo que venía desempeñando como Técnico Administrativo en la oficina de Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque u en otro puesto similar, con la misma remuneración que venía percibiendo al momento del cese unilateral. Asimismo, cumpla con la incorporación a la planilla única de pago en la calidad de Servidora Pública Contratada, y se emita como tal boletas de pago a su favor; **DECLARO INFUNDADA** la demanda, en el extremo que solicita el pago del incentivo único laboral dispuesto por el D.U. N° 088-2001, e **IMPROCEDENTE** en cuanto solicita el pago de beneficios laborales e intereses legales.

Que, la **Tercera Sala Laboral Permanente CONFIRMO** la sentencia contenida en la resolución **N° SIETE (07) de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidos, mediante RESOLUCION N° DOCE de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitres**, en consecuencia, declarado **FUNDADA en parte** la demandada interpuesta por **FLOR NAUCA JULCA en contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004494-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4670643 - 8]

LOCAL LAMBAYEQUE Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE, sobre impugnación de resolución administrativa.

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Lambayeque, mediante **RESOLUCION N° TRECE** de fecha venticinco de junio del veintitres, el juzgado a requerido al Gobierno Regional de Lambayeque y a la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, cumpla con a) Reincorporar de forma inmediata y definitiva a la demandante como servidora pública contratada, en el cargo que venía desempeñando como Técnico Administrativa en la oficina de Tesorería de la UGEL-Lambayeque o en otro similar con la misma remuneración que venía percibiendo al momento del cese unilateral, b) Incorpore a la demandante en la planilla única de pagos en calidad de servidora pública contratada, emitiendo las boletas de pago a su favor, bajo apercibimiento de imponer multa en caso de incumplimiento.

Que, de acuerdo al **STC 4587-2004-AA/TC**, el Tribunal Constitucional destacó que su contenido constitucionalmente protegido garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

Que, el Tribunal ha enfatizado en reiterada y sostenida jurisprudencia que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza “el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó”.

Que, se tiene el **INFORME TÉCNICO N° 2094 -2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 31 de diciembre del 2019, señala:

1. Que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.
2. La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.
3. No obstante, luego de la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo N° 276**, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, se tiene que la servidora **FLOR NAUCA JULCA con DNI 47357501**, se ha desempeñado en el cargo de Técnico Administrativo en la oficina de Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 03 de diciembre del 2019, percibiendo **S/1,500 (MIL QUINIENTOS SOLES)**, realizando labores permanentes, en ese sentido, una vez que el trabajador supere

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004494-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4670643 - 8]

el año de labores no puede ser cesado sin haber sido sometido a un procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276, referido al régimen disciplinario de los servidores. Además comparte el criterio establecido en el Precedente Judicial Vinculante recaído en la **Casación N.º 1308-2016 Del Santa**, que ha establecido en su fundamento cuarto, lo siguiente “En aplicación del Principio de Progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales como lo es el derecho al trabajo, en caso de un trabajador sujeto a las reglas del **Derechos Legislativo N.º 276 y Artículo 1º de la Ley N.º 24041**, haya probado que su contratación se ha desnaturalizado, esto es, por haber laborado más de un año de manera ininterrumpida en labores de naturaleza permanente y sin que existe causa justificada prevista en la Ley, no se podrá denegar su derecho aduciendo que se ingreso no se realizó por concurso publico de méritos, pues como se señala precedentemente, **EN ESTOS CASOS NO NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, sino a no ser despedido arbitrariamente, cuando se cumplieron los requisitos que la referida ley contiene”.

Que, mediante Casación N.º 1308-2016 Del Santa, el cual tiene condicion de ser precedente vinculante, citando para ello su fundamento Decimo Noveno: “Al respecto, cabe mencionar que la Ley Nro. 24041, reconoce a quienes se encuentran laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276, mas no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12º del citado Decreto Legislativo Nro. 276 y de los artículos 28º y 40º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable”. Es necesario precisar que la reincorporación de la actora (como lo resuelto en el presente caso) no implica se le otorgue titularidad de la plaza que venia ocupando hasta antes del despido.

Que, de acuerdo a la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser cesados o destituidos si incurrn en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario.

Que, la servidora contratada le corresponde percibir el pago por vacaciones no gozadas y/o trucas, la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales de presupuesto del sector público (previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento) los cuales no pueden ser incrementados por decisión directa o vía convenio colectivo.

Que, corresponde a la contratada la remuneración mensual de **S/1,500 (MIL QUINIENTOS SOLES)**, siendo éste el ingreso que ha percibido la servidora desde la fecha que inició el proceso judicial; bajo la jornada de trabajo se encuentra establecida en el Reglamento Interno de Servidor- RISC del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante **Decreto Regional N.º 059-2015-GR.LAMB/PR**;

Son obligaciones de la **SERVIDORA**:

- Cumplir con las normas y directivas vigentes de **LA ENTIDAD**, según corresponda, que resulten aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- **LA CONTRATADA** se obliga a observar buen trato y lealtad hacia el público y las autoridades, funcionarios y servidores públicos de **LA ENTIDAD**.
- Mantener reserva, frente a terceros, de los asuntos internos, que por naturaleza del trabajo le corresponda conocer, así como de los sistemas y procedimientos que son de propiedad de la ENTIDAD, y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- **LA CONTRATADA** se obliga a abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD** según corresponda, guardando absoluta confiabilidad.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004494-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4670643 - 8]

Son derechos de **EL SERVIDOR**:

- Percibir la remuneración mensual señalada en dicha resolución de Contrato.
- Acceso a prestaciones de salud a través de EsSalud; y, los demás derechos establecidos en la normativa vigente que resultasen aplicables a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Afiliarse a un régimen de pensiones, conforme a ley.

Que, las causales de conclusión de vínculo contractual se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N.º 30057;

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial", su reglamento aprobado por D.S. N°004-2013-ED, Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°28044 "Ley General de Educación" y su Reglamento D.S. N°011-2012-ED, Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023", Decreto Supremo N°015-2002-ED, la Resolución Suprema N°205-2003-ED, la Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/ CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificada por las Ordenanzas Regionales N°001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012- GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución Número **SIETE** (Expediente N°01353-2021-0-1706-JR-LA-01) de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, emitida por el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, que **FALLA**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **FLOR NAUCA JULCA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia, **ORDENO** la reincorporación inmediata y definitiva de la demandante **FLOR NAUCA JULCA**, como servidora pública contratada en el cargo que venía desempeñando como Técnico Administrativo en la Oficina de Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque o en otro puesto similar, con la misma remuneración que venía percibiendo al momento del cese unilateral. Asimismo, cumpla con la incorporación a la planilla única de pago en la calidad de Servidora Pública Contratada y se emita como tal boletas de pago a su favor; **DECLARO INFUNDADA** la demanda, en el extremo que solicita el pago del incentivo único laboral dispuesto por el D.U. N°088-2001, e **IMPROCEDENTE** en cuanto solicita el pago de beneficios laborales e intereses legales. Sin costos ni costas.

ARTÍCULO 2°.- CONTRATAR, de manera permanente a la servidora **FLOR NAUCA JULCA**, en el cargo de Técnico Administrativo en la oficina de Tesorería de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque o en otro puesto similar, bajo el amparo de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO 3°.-AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, realizar las acciones administrativas del personal que corresponda, referente a la creación de los usuarios a la servidora **FLOR NAUCA JULCA** en los aplicativos que corresponden a la administración pública según competencia.

ARTÍCULO 4°.-DISPONER el cumplimiento del mandato judicial en la inclusión a la planilla única de pago, bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N°276, protegido en el marco de la Ley N°24041.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004494-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4670643 - 8]

ARTÍCULO 5°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR, a la interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, al Procurador Público Regional de Lambayeque y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Administrativa al Juzgado, informando el cumplimiento del mandato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 30/10/2023 - 14:34:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
ARNALDO FARROÑAN BARRETO
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
11-10-2023 / 08:04:07
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
11-10-2023 / 10:01:07
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
11-10-2023 / 09:30:21
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
19-10-2023 / 11:47:54